

ORDENANZA No. 15- GADMQ – 2015

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
QUIJOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución otorga una importancia fundamental a la cultura, tanto por el rango que le confiere dentro de los fines y valores superiores que presiden su texto, como por la amplitud de referencias que hace a los asuntos culturales.

Estos derechos acogen una visión contemporánea de la cultura, concebida como un hecho social dinámico y en permanente transformación que incesantemente genera nuevos contenidos, cambia y reafirma el saber acumulado por la sociedad.

En virtud de esta nueva visión el ciudadano común, los pueblos y nacionalidades ancestrales, así como los colectivos culturales contemporáneos, devienen en sujetos de los derechos culturales y dejan de ser objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento colonial.

Esta Ordenanza establece las bases operativas, las líneas fundamentales y políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos frente a la promoción, patrocinio y difusión cultural.

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del Art. 3 de la norma ibídem, establecen: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, los numeral 6 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”;



Que, el Art. 22 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;

Que, el art. 23 de la misma norma legal dispone: “Las personas tienen derecho acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;

Que, el art. 24 *ibídem* establece: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, el numeral 8 del art. 264 de la Constitución de la República, establece: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el literal e) del art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su art. 54 literal q), dispone: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, con respecto a la preservación y difusión del patrimonio cultural, el art. 144 del COOTAD, prevé que: “Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles. La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o

provinciales. Además los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas; entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo.

Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetará a los instrumentos internacionales.

Cuando los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales declaren patrimonio histórico a edificaciones que requieran ser expropiadas, deberán pagar a los propietarios el valor comercial de dicho bien, conforme lo establecido en este Código, y harán constar en el presupuesto del ejercicio económico del año siguiente, los valores necesarios y suficientes para cumplir con la restauración del bien declarado patrimonio histórico de la ciudad. De no observarse estas disposiciones la resolución quedará sin efecto y él o los propietarios podrán hacer de ese bien, lo que más les convenga, sin afectar su condición patrimonial”;

Que, el art. 90 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “Para el efecto de lo establecido en el artículo 162 de la Ley, para las organizaciones deportivas se promoverá la creación de centros independientes especializados en mediación y arbitraje deportivo, con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la Ley de la materia, respetando la normativa deportiva internacional que regule este ámbito”;

Que, el art. 92 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: “Para ser considerado interventor de una organización deportiva se deberá reunir los siguientes requisitos: a) Título de tercer nivel en administración o carreras afines; b) No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del directorio y administradores de la organización deportiva intervenida; c) No haber sido socio de la organización deportiva intervenida en los cinco años previos; y, d) No haber formado parte del directorio de la organización deportiva intervenida en los cinco años previos”;



Que, el Procurador General del Estado con oficio Nro. 07252, de 02 de abril de 2012, ante el requerimiento efectuado por el GAD Municipal de Cáscales, manifestó: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, el gobierno autónomo descentralizado municipal tiene competencia para auspiciar, fomentar y difundir las diversas formas y manifestación cultural del Cantón, así como actividades deportivas y de recreación para la población, de conformidad con los artículos 4 letra e), 54 letra q) e inciso segundo del artículo 144 del COOTAD”;

En uso de la facultad legislativa prevista en la Constitución y la Ley; y, de la atribución conferida en el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE FOMENTA, PROMUEVE Y DIFUNDE LA GESTIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y DEPORTIVA EN EL CANTÓN QUIJOS

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Ámbito y Fines.- La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar, promover y difundir la gestión cultural, turística, y deportiva en el Cantón con el fin de resaltar y fortalecer los valores, tradiciones y costumbres de nuestro pueblo a través de la participación activa de la colectividad en general.

Artículo 2. Principios.- Los principios en los que se basa la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) **Autonomía.-** Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, exponer y acceder a los bienes y servicios culturales, según su criterio;
- b) **Fomento de la Interculturalidad.-** Se promueve la interrelación, convivencia de personas y colectividades diferentes para superar la conflictividad, discriminación, la exclusión para favorecer la construcción de nuevos sentidos y formas de coexistencia social;
- c) **Participación Social.-** Las personas y colectividades participarán de forma directa y/o a través de sus representantes;
- d) **Complementariedad.-** Deberá existir vínculos armónicos entre los órganos que regulan la educación, la comunicación, la ciencia y tecnología como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo; y,
- e) **Universalidad.-** Todas y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar, observar y beneficiarse de las políticas y actividades que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos realice a favor de la cultura.



Artículo 3. Clase de Eventos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos realizará los siguientes eventos:

- a) **Eventos Culturales.-** Entiéndase por evento cultural a cualquier manifestación o práctica activa o pasiva orientados a promover los lenguajes artísticos como: música, danza, teatro, artes plásticas, indumentaria, literatura, cine, pirotecnia, gastronomía, fotografía, comic, entre otras;
- b) **Eventos Deportivos.-** Se considera evento deportivo a la acción promovida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, que garantice la actividad física y recreativa de los habitantes del Cantón, entre los cuales se resalta los deportes de aventura, formativos, recreativos entre otros;
- c) **Eventos Turísticos.-** Entiéndase por evento turístico a las ferias, exposiciones, festivales entre otras actividades planificadas que tienen por objetivo promocionar y difundir los atractivos turísticos del Cantón;

Artículo 4. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos realizará, facilitará y fortalecerá el desarrollo cultural, en calidad de mediador entre los procesos expresivos y creativos en los distintos sectores sociales, creando canales que promuevan la participación de la comunidad en la dinámica cultural territorial.

Además buscará un equilibrio que le permita gestionar la cultura eficientemente, algo imprescindible para su crecimiento y desarrollo sustentable en el tiempo.

Artículo 5. De los programas culturales oficiales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, institucionaliza como programas oficiales los siguientes:

1. Confraternidad cultural, turística y deportiva por la Ruta del Agua
2. Festival carnavalesco en la Ruta del Agua
3. Recreación y aventura es Quijos
4. Fortalecimiento del patrimonio cultural de la ciudad de Baeza
5. Agosto, mes de las artes y la cultura
6. Festival turístico en la Ruta del Agua
7. Navidad, cultura y tradición Quijense

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 6.- De la organización.- Para la ejecución de los programas culturales, turísticos y deportivos, se conformará el comité organizador de eventos el mismo que estará integrado por:



- a) La/ el Alcalde o su delegado quien lo presidirá;
- b) La Comisión de Asuntos Sociales Culturales y Deportivos; y,
- c) La/el Director de Cultura, Turismo y Deportes.

Como nivel asesor del comité organizador actuarán:

- a) La / el Procurador Síndico
- b) La / el Director Financiero
- c) La / el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial

Artículo 7.- Proyecto.-El Director de Cultura, Turismo y Deportes, elaborará el proyecto para la realización de los eventos culturales, turísticos y deportivos, el mismo que será puesto en consideración del Comité Organizador de Eventos, y emitirá el informe respectivo, el cual será enviado al Concejo Municipal, que mediante resolución motivada aprobará o negará su ejecución.

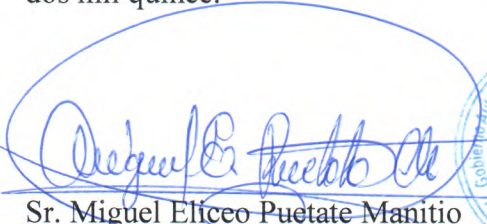
Artículo 8.- Ejecución.- El proyecto debidamente aprobado será remitido a la Dirección Administrativa, quien será responsable de iniciar con los trámites respectivos de acuerdo a sus competencias para ejecutar las actividades descritas en el proyecto.

Artículo 9.- Evaluación.- El Director de Cultura, Turismo y Deportes presentará un informe final, en el cual se describirá los resultados alcanzados con la ejecución de los programas culturales, turísticos o deportivos realizados en el Cantón.

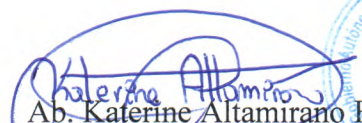
DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección Financiera para garantizar la correcta aplicación de la presente ordenanza creará la partida presupuestaria respectiva en el Presupuesto General de cada año de conformidad a la planificación que se remitirá por parte de la Dirección de Cultura, Turismo y Deportes.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quijos, a los nueve días del mes de abril del año dos mil quince.


Sr. Miguel Eliceo Puetate Manutio
ALCALDE (S) DE QUIJOS




Ab. Katherine Altamirano E.
SECRETARIA DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente “**ORDENANZA QUE FOMENTA, PROMUEVE Y DIFUNDE LA GESTIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y DEPORTIVA EN EL CANTÓN QUIJOS**”, fue debidamente



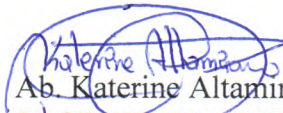
discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el dos y nueve de abril de dos mil quince, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ab. Katherine Altamirano

SECRETARIA DEL CONCEJO



TRASLADO.- Ab. Katherine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los diez días del mes de abril del año dos mil quince, a las quince horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde (S) del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE FOMENTA, PROMUEVE Y DIFUNDE LA GESTIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y DEPORTIVA EN EL CANTÓN QUIJOS”**.

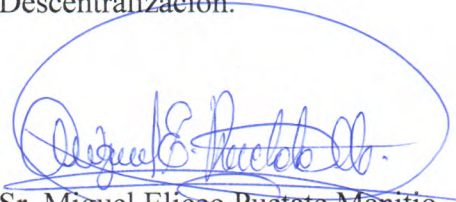

Ab. Katherine Altamirano

SECRETARIA DEL CONCEJO



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Miguel Eliceo Puetate Manitio, Alcalde (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los trece días del mes de abril del año dos mil quince, las 15:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la “ORDENANZA QUE FOMENTA, PROMUEVE Y DIFUNDE LA GESTIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y DEPORTIVA EN EL CANTÓN QUIJOS”**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Miguel Eliceo Puetate Manitio

ALCALDE (S) DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.-

Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde (S) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo Certifico.-**


Ab. Katherine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

